

AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDADES DE PESQUERÍA ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN REGIONES DE VALPARAÍSO A LOS LAGOS CONFORME CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA

VALPARAÍSO, **lunes, 11 de mayo de 2026**

RES. EX. N° **01283/2026**

**VISTO:** Lo solicitado por Alimentos Marinos S.A. ALIMAR y por el armador artesanal que se indica en la parte resolutive, mediante expediente C.P. N° 5.229 de 2026; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (SAP) N° 60 de 2026, contenido en Memorándum (D.P.) N° 455/2026; lo dispuesto en las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto Exento N° Folio DEXE202500252 de 2025, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas, N° 2.150 y 2.154, ambas de 2013, de esta Subsecretaría y sus modificaciones, que otorgaron a la solicitante Licencias Transables de Pesca Clase A y las Resoluciones Exentas N° 970 de 2022, N° 2.989, N° 3.053 de 2025 y N° 58, de 2026, todas de esta Subsecretaría y sus modificaciones.

#### **C O N S I D E R A N D O:**

Que, el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que, el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que, Alimentos Marinos S.A. ALIMAR, es titular de Licencias Transables de Pesca Clase A en las unidades de pesquería de Anchoveta y Sardina común de las Regiones de Valparaíso a Los Lagos, otorgadas mediante Resoluciones Exentas de esta Subsecretaría, citadas en Visto.

Que, la señalada titular ha solicitado autorización para ceder **139 toneladas de Anchoqueta y 61 toneladas de Sardina común**, correspondientes a la totalidad de las toneladas otorgadas en las mencionadas licencias, con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta N° 3.053 de 2025, citadas en Visto.

Que, la cesión se efectúa en favor del armador artesanal que se indica en la parte resolutive, inscrito en las señaladas pesquerías en la Región del Biobío, quien, a su vez, manifestó su voluntad de acceder a la cesión.

Que, la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de tramitar y firmar las resoluciones de cesiones de toneladas provenientes de titulares de licencias transables de pesca a armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, previstas en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte de Alimentos Marinos S.A. ALIMAR, R.U.T. N° 91.584.000-0, domiciliada en Avenida Los Conquistadores N° 1700, piso 10, Providencia, Región Metropolitana de Santiago, correo electrónico para efectos de notificaciones [ptapia@alimarthno.cl](mailto:ptapia@alimarthno.cl), la cesión de **139 toneladas de Anchoqueta y 61 toneladas de Sardina común**, provenientes de sus Licencias Transables de Pesca Clase A, otorgadas para las unidades de pesquería de Anchoqueta y Sardina común de la Regiones de Valparaíso a Los Lagos, mediante resoluciones exentas, citadas en Visto.

2.- La cesión se efectúa en favor del siguiente armador artesanal, inscrito en las señaladas pesquerías en la Región del Biobío:

N°	ARMADOR	EMBARCACIÓN	RPA
1	JUAN FERNANDO BEILE SAEZ	DON ÁNGEL	955516

La embarcación artesanal antes individualizada deberá operar en la región correspondiente a su inscripción.

3.- Las embarcaciones artesanales individualizadas en el numeral anterior deberá inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

4.- Los excesos en que incurra la embarcación sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la fracción asignada a la respectiva organización de pescadores artesanales de las Regiones de Ñuble y Biobío, a la que el cesionario esté asociado, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por organización, para los recursos Sardina común y Anchoqueta, mediante Resolución Exenta N° 58, de 2026, de esta Subsecretaría y sus modificaciones, o la cuota residual, según corresponda.

En el evento que la organización de pescadores artesanales consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.
- b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.
- c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- El armador artesanal que realice capturas conforme la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura y al procedimiento y condiciones establecidas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

6.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

7.- Descuéntese **139 toneladas de Anchoqueta y 61 toneladas de Sardina común** de lo asignado a Alimentos Marinos S.A. mediante Resolución Exenta N° 3.053 de 2025, que establece toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase A, año 2026.

Las mencionadas toneladas corresponden a 625 unidades mínimas divisibles de Anchoqueta y 290 unidades mínimas divisibles de Sardina común, provenientes de las Licencias Transables de Pesca Clase A de las unidades de pesquería de Anchoqueta y Sardina común entre las Regiones Valparaíso a Los Lagos, otorgadas mediante Resoluciones Exentas, citadas en visto, según se indica:

**Anchoqueta V-X regiones:**

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	1.080,198	4.859	14.035 - 18.893
Traspaso	139,000	625	14.035 - 14.660
Final 2026	941,198		
Coef. Traspasado	0,0062525		

Sardina común V-X regiones:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	480,336	2.283	6.559 - 7.852; 66.930 - 67.231; 56.318 - 56.686; 84.674 - 84.989
Traspaso	61,000	290	6.559 - 6.848
Final 2026	419,336		
Coef. Traspasado	0,0028987		

8.- Déjase constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico [controldecuotas@sernapesca.cl](mailto:controldecuotas@sernapesca.cl), a la División de Administración Pesquera y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO A LA PETICIONARIA Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**



**NICOLAS LEMBEYE ILLANES**  
Jefatura de División  
División Jurídica

**CGS/CAF**

